CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado.

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

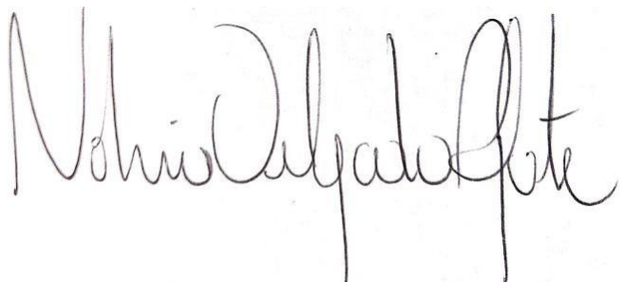

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Demanda: **DIVISORIO**
Demandante: **JUAN MIGUEL MORALES**
Demandados: **DANIELA LOPEZ MAGON**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00013-00
Sustanciación No.139

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-De conformidad con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la perito que elabora el dictamen pericial allegada; o en su defecto, manifestar que no posee dicha herramienta.

-Con el fin de conocer la situación jurídica actual del inmueble objeto de proceso, se deberá allegar un Certificado de Tradición actualizado del mismo.

-El dictamen pericial aportado, el cual es un requisito especial de la demanda en esta clase de asuntos (art. 406 C.G.P.) deberá cumplir la totalidad de las exigencias generales contempladas en el artículo 226 *ibídem*..

-Se deberá determinar el **avalúo catastral del inmueble** objeto del proceso, habida cuenta que este valor es el utilizado para fijar la cuantía en esta clase de asuntos, conforme lo indica el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

-Se deberá allegar prueba del pago un (1) arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10280 de dos mil catorce (2014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

Se reconoce personería judicial al abogado Freud Miller Morales Lozano portador de la Tarjeta Profesional No. 293.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandante, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 31 del 5 de marzo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA